

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018.

Antecedentes:

1. El dieciséis de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones.
3. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete.
4. El nueve de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a la Junta Ejecutiva la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018, la cual fue aprobada por ese órgano ejecutivo.
5. El diez de mayo del año actual, en sesión de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de conformidad con sus atribuciones, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral que se somete consideración de este órgano superior de dirección. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

¹ En adelante Instituto Electoral

6. El doce de mayo del presente año, en reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos se presentó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018.
7. El proceso electoral ordinario en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

² En adelante Constitución Federal

³ En adelante Ley General de Instituciones

⁴ En adelante Constitución Local

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Ley Orgánica

integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 10 numerales 1 y 2, fracción IV, incisos a) y b) y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Cuarto.- Que según lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que conforme con lo establecido por las fracciones II, IX, LIII y LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene como atribuciones, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines; y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario iniciará con la sesión especial del Consejo General que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluye una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Séptimo.- Que en términos con lo establecido en los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Octavo.- Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General.

Noveno.- Que el artículo 36 numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo.- Que en el Considerando Décimo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, por el que se aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, se señaló que si bien el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se conformará en octubre del año previo a la elección, el proceso electoral dará inicio el siete de septiembre de este año, por lo que resulta indispensable la conformación de dicha Comisión previo a su inicio, puesto que como órgano de vigilancia será el encargado de supervisar y dar seguimiento a las diversas actividades que le correspondan con motivo de la preparación del proceso comicial.

Décimo primero.- Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, previo al inicio del proceso electoral, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Décimo segundo.- Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos; proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva; proponer al Consejo General la remoción de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64 numeral 1 y 67 numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo cuarto.- Que los artículos 376 de la Ley Electoral; 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. En su integración se atenderá al principio de equidad entre los géneros.

Décimo quinto.- Que los artículos 27 numeral 1 fracción VIII, 64 numeral 2 y 67 numeral 2 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General.

Décimo sexto.- Que el artículo 19 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, son aplicables para los Organismos Públicos en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, y
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local.

Decimo séptimo.- Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Décimo octavo.- Que el artículo 22 numerales 1, 3 y 4 del referido Reglamento menciona que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;

- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, indica que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad y que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

Décimo noveno.- Que el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, menciona que es atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, realizar el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, es elaborará el proyecto de Procedimiento para la Selección y Designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018.

Vigésimo primero.- Que el nueve de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentó a la Junta Ejecutiva la propuesta de Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018, la cual fue aprobada por ese órgano ejecutivo.

Vigésimo segundo.- Que en sesión celebrada el diez de mayo del año que transcurre, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, conforme con sus atribuciones conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral y que se somete a consideración de este órgano superior de

dirección. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Vigésimo tercero.- Que el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene como objetivo general, integrar los Consejos Electorales con personas idóneas para garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente con apego a los principios rectores de la función electoral.

Vigésimo cuarto.- Que el Procedimiento de mérito tiene como objetivo específico, determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos para la recepción de la documentación de los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron aprobadas por el Consejo General como Presidentas, Presidentes, Secretarias y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la equidad de género, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones.

Vigésimo quinto.- Que el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018 comprende las etapas siguientes:

- A. De la Convocatoria.
- B. De la difusión de la Convocatoria.
- C. De la Recepción de documentos.
- D. Conformación y envío de expedientes al Consejo General del Instituto.
- E. Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales.
- F. De la valoración curricular y Entrevistas.

- G. Propuesta Inicial de Integración de Consejos Electorales.
- H. Propuesta de integración de Consejos Electorales por la Junta Ejecutiva.
- I. Reunión con partidos políticos para el análisis y opinión justificada del proyecto de integración de Consejos Distritales y Municipales.
- J. Designación de las personas que integrarán los Consejos Electorales.
- K. Notificación a las personas designadas como integrantes de los Consejos Electorales.

Vigésimo sexto.- Que los casos no previstos en el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los dieciocho Consejos Distritales Electorales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018 serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos previo al inicio del Proceso Electoral y por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral a partir del inicio del Proceso Electoral, y por la Junta Ejecutiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 numeral 1, incisos a) y b), 20, 22 numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I, y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b) 11, 22, 27 fracciones II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1 fracción I, numeral 2, 38 numeral 1, 47 numeral 1, 61, 64 numerales 1 y 2, 67 numerales 1 y 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 16 numeral 4 y 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018, en los términos del documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el documento anexo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente acuerdo y el documento anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de mayo de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo